



**San Andrés Islas, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).**

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia de menor cuantía
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2022-00117-00
<b>Demandante</b>	Brinnel Archbold Suárez
<b>Demandado</b>	Álvaro Archbold, Estuacio Archbold, Eloy Archbold, Ernesto Archbold, Luis Archbold, Jaime Archbold, herederos determinados e indeterminados de Liceneas Archbold Bowie, personas indeterminadas y desconocidas
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	727

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada allegó el memorial, mediante el cual pretenden subsanar la demanda, procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo del proceso de la referencia.

Discurrido lo anterior, una vez subsanadas las falencias reseñadas en el proveído de fecha 28 de julio de 2022, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 375 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para tramitar el presente proceso, aunado a ellos, se observa que, por la cuantía del proceso y por la ubicación del bien inmueble que se pretende, este despacho judicial es competente para imprimir el trámite de rigor, por lo que la admitirá.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente demanda Verbal de Pertenencia de menor cuantía, instaurada por el señor Brinnel Archbold Suárez.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a los señores Álvaro Archbold, Estuacio Archbold, Eloy Archbold, Ernesto Archbold y Luis Archbold, Jaime Archbold, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. en lo que sea pertinente.

**TERCERO:** En la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del señor Liceneas Archbold Bowie, así como a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375, numerales 6° y 7°, y 108 del código General del Proceso.

**PARAGRAFO: INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 1 del artículo 108 del C. G. del P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDÉNESE** a la parte actora que instale una valla en la bien inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 375 del CGP. Déjese instalada en el bien inmueble durante el término señalado en el inciso 5° de la norma citada.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez instalada la valla dispuesta en este numeral, la parte actora deberá allegar las fotografías del inmueble en torno al cual gira la litis en las que se observe el contenido de la mentada valla.



**PARÁGRAFO 2:** Una vez allegada por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral 3° de esta providencia, por Secretaría **INCLÚYASE** el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

**QUINTO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. (Art. 369 C.G. del P.)

**SEXTO: COMUNÍQUESELE** la admisión de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso 2° del numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. Anéxese copia del certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Localidad.

**SEPTIMO:** ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-13458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica al abogado Ching Sang Jay Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.642 y tarjeta profesional No. 137.304 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos que le fue conferido el mandato

**DECIMO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
**JUÉZ.**

Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></b>
El auto anterior se notifica en el Estado No. _____
De fecha _____
_____
<b>Secretaria</b>